



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 2000140030022020-00370-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: SONIA MARINA ARZUAGA DE OVALLE

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 5725257100054872 y en la escritura pública No. 1454 de fecha tres (3) de mayo de 2016 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con la subsanación realizada, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SONIA MARINA ARZUAGA OVALLE, para que la segundo pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$63.193.633.36), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 5725257100054872

1.2. Por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$10.455.854.13 por concepto de interés del plazo a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 30 de noviembre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2020.

1.3. Mas los intereses moratorios del saldo del capital insoluto del numeral 1.1., desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total

de la obligación, una y media vez a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-163508 de propiedad de la demandada SONIA MARINA ARZUAGA DE OVALLE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.869.249. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

6. Téngase a la Doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, en calidad de apoderado de la parte demandante.

7. Téngase como dependiente al doctor JEISON CALDERON PONTON, en calidad de dependiente judicial de la doctora CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d64a5e14a91273b0689ec7d3375eb3b1b5d5afd986ce0cff26c7060338c1721

Documento generado en 29/06/2021 02:58:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>